

Documento de referencia	RCF	Fecha	31/10/2018
Localización dentro del documento			
LIBRO TERCERO. CIRCULACIÓN Capítulo 1 Generalidades Sección 2. Paradas de los trenes 3.1.2.2. Parada no prescrita			

CFV - Respecto al primer punto del artículo 3.1.2.2 Parada no prescrita

Consulta

Respecto al primer punto del artículo 3.1.2.2.- Parada no prescrita

1. Una parada no prescrita en la marcha del tren (accidental) podrá realizarse por necesidades de regulación del tráfico, o por causa justificada de la EF o del AI. En el segundo caso solicitarán al PM que autorice la parada del tren en un punto distinto al regulado en su documento horario. Aceptada la solicitud, el Responsable de Circulación de la Banda de Regulación del PM informará a los Responsables de Circulación afectados.

¿Es correcto entender que cuando surja necesidad a una EF o AI de que el tren efectúe parada, si el PM la autoriza y ésta puede ser comunicada al Maquinista en tiempo por la EF a través del Libro de Itinerarios utilizando para ello sus medios disponibles, no hay necesidad de llegar al desarrollo del punto 2 de este artículo?, pasando a partir del momento de la comunicación a tener la consideración de “parada prescrita”.

Respuesta

No es correcto.

La definición de parada no prescrita regulada en el artículo 3.1.2.2 implica que se trata de una parada accidental, no programada y que por tanto, no figura en ningún documento horario ni, por su naturaleza, hay tiempo para incluirla en el mismo.

Al tratarse de una parada no prevista, una vez solicitada por causa justificada por la EF o el AI, y/o aceptada por el PM e informados los Responsables de Circulación afectados, es necesario asegurar la detención del tren en el lugar indicado por el Responsable de Circulación de dicha estación afectada o del CTC, o notificándola al Maquinista para que éste la efectúe según se establece en el punto 2 del mencionado artículo 3.1.2.2.

Fecha de Cierre : 15/12/2018